



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-44071187-APN-SC#INAES - Resolución modificatoria de RESFC-2018-3074-APN-DI#INAES

---

VISTO, el Expediente identificado como "EX-2018-44071187-APN-SC#INAES", y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente indicado en el Visto, se dictó la Resolución identificada como "RESFC-2018-3074-APN-DI#INAES", en la cual se establecieron las disposiciones a aplicar por parte de las mutuales y cooperativas que opten por revaluar, por única vez, los bienes de su activo.

Que en atención a las opiniones recibidas en ocasión de celebrarse la 6º Reunión del Consejo Federal Cooperativo y Mutual, se advierte oportuno y conveniente efectuar adecuaciones a las pautas establecidas en el citado acto administrativo.

Que a efectos de aclarar los procedimientos por los que se regirá el proceso de revalúo, se considera conveniente modificar al artículo 1º de la Resolución identificada como "RESFC-2018-3074-APN-DI#INAES", para incorporar aquellos establecidos por la Ley N° 27.430, y los de las normas contables profesionales emitidas al respecto.

Que teniendo en consideración la fecha del dictado de la resolución citada en el primer considerando, y a fin de posibilitar la inclusión de aquellas entidades que hayan cerrado con anterioridad al 31 de octubre 2018 sus estados contables, resulta necesario modificar la fecha establecida en el artículo 3º de la citada resolución.

Que la Ley N° 27.430 determina que el destino del "Saldo de Revalúo" no podrá ser distribuido entre los asociados, por lo que, a efectos de evitar distintas interpretaciones, se estima procedente modificar el artículo 6º, definiendo claramente el destino y la imputación de dicho saldo

Que resulta conveniente clarificar lo dispuesto en el artículo 8º, por lo que también se modifica su redacción.

Que el servicio jurídico permante ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 19.331, 20.321, 20.337 y sus modificatorias y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1.192/02

EL DIRECTORIO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la RESFC-2018-3074-APN-DI#INAES por el siguiente: “ARTÍCULO 1º.- Las cooperativas y mutuales podrán ejercer la opción de revaluar por única vez los bienes de su activo aplicando las normas contables profesionales, conforme lo establecido por la Ley 27.430 y las disposiciones contenidas en los artículos siguientes”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese al artículo 3º de la RESFC-2018-3074-APN-DI#INAES por el siguiente: “ARTÍCULO 3º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se establece un período de transición, vigente hasta los estados contables cerrados al 31 de octubre de 2018, durante el cual podrá optarse por aplicar la remediación de los activos al cierre del ejercicio o en el siguiente estado contable que deba presentarse”.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 6º de la RESFC-2018-3074-APN-DI#INAES por el siguiente: “ARTÍCULO 6º.- La contrapartida que resulte por aplicación de la norma legal deberá ser, por decisión de la asamblea que considere los estados contables revaluados, imputada a una reserva específica dentro del Patrimonio Neto que se denominará “Reserva por Revalúo Ley 27.430”. La “Reserva por Revalúo Ley 27.430” no podrá ser distribuida en efectivo o en especie entre los asociados de las entidades cooperativas y sólo podrá ser desafectada para absorber eventuales saldos negativos de la cuenta “Resultados no asignados”.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el artículo 8º de la RESFC-2018-3074-APN-DI#INAES por el siguiente: “ARTÍCULO 8º.- La revaluación de activos que posibilita la Ley 27.430 y esta Resolución, deberá ser incluida como un punto del orden del día de la asamblea que considerará los respectivos estados contables, indicándose expresamente en el acta de la misma la resolución de los asociados por la que se aprueba dicha revaluación en los términos de la citada Ley y la presente Resolución”.

ARTÍCULO 5º.- Apruébase el texto ordenado de la RESFC-2018-3074-APN-DI#INAES del 22 de octubre de 2018, que obra como Anexo bajo “IF-2018-65036870-APN-SC#INAES” y forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6º.- La presente Resolución comenzará a regir a partir su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

